



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 178 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No.037 DEL 23 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 DEL
22 DE AGOSTO DEL 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-02
"SANGUARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

HE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO • 17 8 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No.037 DEL 23 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 DEL
22 DE AGOSTO DEL 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-02
"SANGUARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC
016-02 "SANGUARE" - EXP. 2013230440300585E**

Mediante Resolución No. 212 del 22 de agosto del 2002, el Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales¹ registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARE", una extensión superficial de 481,38ha, a favor de los predios denominados "Sin Dirección Hacienda Laqomar" inscrito bajo el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 340-30458 y "Sin Dirección Hacienda Marroquín", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30459, ubicados en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, de propiedad de Promociones Alejandrinas Limitada y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones Simple identificada con NIT 890.939.979-5 (Promociones Alejandrinas LTDA & CIA S.C.C.A) y Gaimar y Compañía Limitada y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones Simple identificada con NIT 890.938.693-1 (Gaimar y Compañía LTDA & CIA S.C.C.A).

¹ Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 178 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No.037 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-02 "SANGUARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 17 de septiembre de 2002, al señor **JUAN MANUEL VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.111.770, como solicitante en su condición de representante legal (para la época) de las empresas Promociones Alejandrinas Limitada y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones Simple identificada con NIT 890.939.979-5 (Promociones Alejandrinas LTDA & CIA S.C.C.A) y Gaimar y Compañía Limitada y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones Simple identificada con NIT 890938693-1 (Gaimar y Compañía LTDA & CIA S.C.C.A), en calidad de propietario, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro.

Que mediante Resolución No. 037 del 23 de enero de 2025 la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas ordenó la modificación del área objeto de registro, los objetivos y la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARE". Teniendo como área registrada **502,0079 ha**, de los cuales **286,4670ha** corresponden al predio denominado "Sin Dirección Hacienda Lagomar", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-30458, y **215,5409ha** corresponden al predio denominado "Sin dirección Hacienda Morrosquín", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-30459.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 31 de enero de 2025, a las sociedades Promociones Alejandrinas Limitada y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones Simple identificada con NIT 890.939.979-5; y Gaimar y compañía Limitada y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones Simple identificada con NIT 890.938.693-1 en calidad de propietarios, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro.

II. ERRORES DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 037 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

- Se evidenció que no se mencionaron los propietarios del predio en el Artículo 1 así:

*"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANGUARÉ**", El área total objeto de registro de la RNSC 016-02 "**SANGUARÉ**" es de **502,0079 ha**, de los cuales 286,4670 ha corresponden al predio denominado "Sin Dirección Hacienda Lagomar", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30458, y 215,5409 ha corresponden al predio denominado "Sin Dirección Hacienda Morrosquín", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30459, ubicados entre los corregimientos Berrugas y Rincón del Mar, en jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre.*



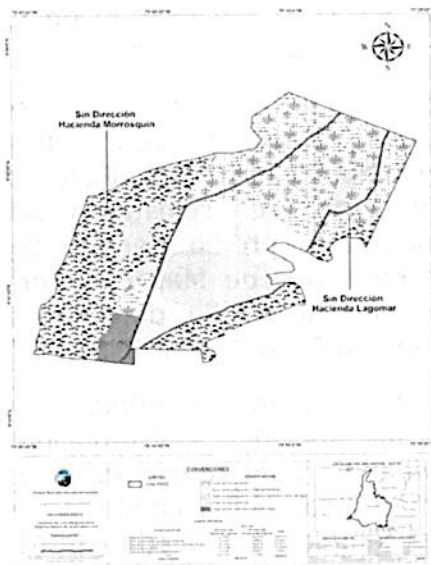
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 178 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No.037 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-02 "SANGUARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se indicó en el Artículo 2, que se modificará el mapa de zonificación, sin embargo, el mapa ajustado se encuentra inmerso en el concepto técnico y no se deberá relacionar en el articulado, solo se relacionará el cuadro de áreas:

"(...) Artículo 2: MODIFICAR el mapa de zonificación de la RNSC 016-02 SANGUARÉ, Expediente Virtual 2013230440300585E, el cual quedará así:



- En la Resolución de modificación No. 037 del 23 de enero de 2025, se evidenció un error en la digitación del Artículo Sexto, en relación con la Gobernación, de igual manera su numeración quedó incorrecta, el cual

"(...) Artículo 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la **Gobernación de Caquetá**, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, y a la Alcaldía Municipal de San Onofre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015. (...)"

III. ACLARACIÓN DEL ARTICULADO DE LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 037 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y habiendo aclarado que se presentaron diferentes errores de digitación, se procede a dar las respectivas claridades de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 178 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No.037 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-02 "SANGUARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En relación al Artículo 1 de la Resolución de Modificación No.037 del 23 de enero de 2025 quedará así:

(...) Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SANGUARE"**, una extensión superficiaria total de **502,0079ha**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCIÓN. HACIENDA LAGOMAR"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-30458, con una extensión de **286,4670ha**, de propiedad de **GAIMAR Y COMPAÑIA LIMITADA & CIA. SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA POR ACCIONES**, identificada con NIT 890.938.693-1 y predio denominado **"SIN DIRECCIÓN HACIENDA MORROSQUIN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-30459, con una extensión de **215,5409ha** de propiedad de **PROMOCIONES ALEJANDRINAS LIMITADA Y COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA POR ACCIONES** identificada con NIT 890.939.979-5, ubicados en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

Artículo 3: Adoptar la nueva Zonificación de la RNSC 016-02 **"SANGUARÉ"**:

Tabla 2. Zonificación actualizada RNSC 016-02 **"SANGUARÉ"**

Zonificación/Predio	Área (ha)			
	Sin Dirección Hacienda Lagomar	Sin Dirección Hacienda Morrosquín	Total	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	41.8985	124.6799	166.5784	33.18
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	74.4557	0.0000	74.4557	14.83
Zona de Amortiguación y Manejo Especial-Cuerpo de Agua	54.7639	18.0678	72.8317	14.51
Zona de Agrosistemas	115.3489	59.1401	174.4890	34.76
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.0000	13.6531	13.6531	2.72
Total	286,4670	215,5409	502,0079	100.00
Total a registrar	502,0079			100

Artículo 4: Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SANGUARÉ"**, los cuales serán los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 178 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No.037 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-02 "SANGUARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARE" deberán:

- Actualizar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARE" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015

*"(...) **Artículo 6:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la **Gobernación de Sucre**, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, y a la Alcaldía Municipal de San Onofre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 178 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No.037 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-02 "SANGUARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: CORREGIR, los artículos primero, tercero, cuarto y sexto de la Resolución No. 037 del 23 de enero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02" conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así.

(...) Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARE", una extensión superficial total de 502,0079ha, a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. HACIENDA LAGOMAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-30458, con una extensión de 286,4670ha, de propiedad de GAIMAR Y COMPAÑIA LIMITADA & CIA. SOCIEDAD CIVIL EN

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No.037 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-02 "SANGUARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMANDITA POR ACCIONES, identificada con NIT 890.938.693-1 y predio denominado **"SIN DIRECCIÓN HACIENDA MORROSQUIN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-30459, con una extensión de **215,5409ha** de propiedad de **PROMOCIONES ALEJANDRINAS LIMITADA Y COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA POR ACCIONES** identificada con NIT 890.939.979-5, ubicados en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

Artículo 3: Adoptar la nueva Zonificación de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ":

Tabla 2. Zonificación actualizada RNSC 016-02 "SANGUARÉ"

Zonificación/Predio	Área (ha)			
	Sin Dirección Hacienda Lagomar	Sin Dirección Hacienda Morrosquín	Total	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	41,8985	124,6799	166,5784	33,18
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	74,4557	0,0000	74,4557	14,83
Zona de Amortiguación y Manejo Especial-Cuerpo de Agua	54,7639	18,0678	72,8317	14,51
Zona de Agrosistemas	115,3489	59,1401	174,4890	34,76
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	13,6531	13,6531	2,72
Total	286,4670	215,5409	502,0079	100,00
Total a registrar	502,0079			100

Artículo 4: Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ", los cuales serán los siguientes:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 17 8 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No.037 DEL 23 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 DEL
22 DE AGOSTO DEL 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-02
"SANGUARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ" deberán:

- Actualizar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 6: *En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la **Gobernación de Sucre**, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, y a la Alcaldía Municipal de San Onofre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015. (...)"*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 037 del 23 de enero del 2025 "no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ESTEBAN ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.163.209, en calidad de Representante Legal de **PROMOCIONES ALEJANDRINAS LTDA Y CIA S.C.C.A.**, identificada con NIT 890.939.979-5 y de **GAIMAR Y COMPAÑIA LTDA. & CIA. S.C.C.A.**, identificada con NIT 890.938.693-1, en los términos establecidos en el artículo 44 Y 45 del Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 4: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Sucre, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, y a la Alcaldía Municipal de San Onofre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 5: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No.037 DEL 23 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 DEL
22 DE AGOSTO DEL 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-02
"SANGUARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Artículo 6: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sophia Henao Amaya
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Ajustó

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental